

OEA/Ser.L/V/II.153
Doc. 18
7 noviembre 2014
Original: español

INFORME No. 102/14
CASO 12.710
INFORME DE SOLUCIÓN AMISTOSA

MARCOS GILBERTO CHAVES Y SANDRA BEATRIZ CHAVES
ARGENTINA

Aprobado por la Comisión en su sesión No. 2016 celebrada el 7 de noviembre de 2014
153 período ordinario de sesiones

Citar como: CIDH, Informe No. 102/14, Caso 12.710. Solución Amistosa. Marcos Gilberto Chaves
y Sandra Beatriz Chaves. Argentina. 7 de noviembre de 2014.



INFORME No. 102/14
CASO 12.710
SOLUCIÓN AMISTOSA
MARCOS GILBERTO CHAVES Y SANDRA BEATRIZ CHAVES
ARGENTINA
7 de noviembre de 2014

I. RESUMEN

1. El 4 de noviembre de 2003, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Comisión Interamericana”, “la Comisión” o “la CIDH”) recibió una petición presentada por la señora Sandra Beatriz Chaves, el señor Marcos Gilberto Chaves y el señor Adolfo Diez, quien posteriormente, sería reemplazado por la señora Stella Maris Martínez, Defensora General de la Nación (en adelante “los peticionarios”). Dicha denuncia fue presentada a favor del señor Marcos Gilberto Chaves y su hija Sandra Beatriz Chaves (en adelante “las víctimas”), invocando la responsabilidad internacional del Estado argentino (en adelante “República Argentina”, “el Estado argentino” o “el Estado”) por violaciones a los derechos establecidos en el artículo 8 (garantías judiciales) y artículo 25 (protección judicial) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante “la Convención Americana”, “CADH” o la “Convención”). De igual forma, alegaron la violación a los derechos reconocidos en el artículo 5 (derecho a la integridad personal); artículo 11 (protección de la honra y de la dignidad); artículo 19 (derechos del niño) y artículo 24 (igualdad ante la ley) de la Convención Americana, así como a los artículos 1 y 2 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 12.2, 16 y 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño; 1,7, 8 y 9 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará); y 16 de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes adoptada por Naciones Unidas.

2. Los peticionarios alegaron las violaciones al derecho a recurrir el fallo, a la presunción de inocencia y debido proceso en perjuicio del señor Marcos Gilberto Chaves y su hija, la señora Sandra Beatriz Chaves, quienes fueron condenados a prisión perpetua por la Cámara Tercera en lo Criminal de la Ciudad de Salta el 8 de junio de 2001 como autor y partícipe, respectivamente, del presunto homicidio del cónyuge de la señora Chaves. Los defensores de las presuntas víctimas interpusieron un recurso de casación fundado en la arbitrariedad de la sentencia condenatoria, que habría sido motivada por pruebas indiciarias. Dicho recurso de casación fue rechazado por cuestiones formales el 11 de septiembre de 2001 y, posteriormente, el 29 de abril de 2003, la Corte Suprema de Justicia de la Nación habría declarado mal concedido el recurso extraordinario por extemporaneidad.

3. Los peticionarios consideraron que dichos pronunciamientos no habrían cumplido con el derecho a recurrir el fallo y que no habrían constituido recursos efectivos frente a las violaciones al debido proceso generadas en la sentencia condenatoria de primera instancia. De igual forma, alegaron violaciones a la intimidad y a la no discriminación en contra de la señora Chaves, toda vez que durante el proceso se le indagó sobre sus preferencias y hábitos sexuales, padecimientos físicos estereotipados y su pretendida “frialidad” frente a la pérdida de su cónyuge.

4. El Estado alegó que el proceso penal seguido en contra del señor Marcos Gilberto Chaves y de su hija, la señora Sandra Beatriz Chaves se habría ajustado adecuadamente a las garantías del debido proceso legal y, agrega, que la pretensión de los peticionarios sería únicamente que la CIDH actúe como una cuarta instancia y revise las valoraciones de hecho y de derecho que habrían motivado las resoluciones judiciales en el ámbito interno, por la simple discrepancia con el modo de apreciación del juzgador. Para el Estado, en consecuencia, el caso debía ser declarado inadmisibile.

5. El 4 de agosto de 2009 la CIDH publicó el Informe de Admisibilidad N. 66/09 con relación a estos presuntos hechos, declarando admisible la petición en relación a los artículos 8, 25, 11 y 24, con relación al 1 (1) de la Convención Americana.

6. El 24 de julio de 2014, las partes firmaron un “Acta de Compromiso de Solución Amistosa”. Dicha acta fue posteriormente ratificada mediante Decreto 2.275 emitido por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Salta de fecha 4 de agosto de 2014. El Acuerdo de Solución Amistosa fue suscrito entre las partes el 5 de agosto de 2014.

7. En el presente informe de solución amistosa, según lo establecido en el artículo 49 de la Convención y en el artículo 40.5 del Reglamento de la Comisión, se efectúa una reseña de los hechos alegados por los peticionarios y se transcribe el Acuerdo de Solución Amistosa suscrito el 05 de agosto de 2014 por los peticionarios y el Estado argentino. De igual forma, se aprueba el acuerdo suscrito entre las partes y se acuerda la publicación del presente informe en el Informe Anual a la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos.

II. TRÁMITE ANTE LA COMISIÓN

8. Los peticionarios enviaron sus observaciones mediante comunicaciones recibidas el 27 y 28 de octubre, 6 de noviembre de 2009; 11 y 18 de julio, 25 de octubre de 2011; 1 de febrero y 24 de agosto de 2012; 11 de marzo de 2013; y 14 de marzo de 2014. Por su parte, el Estado presentó sus observaciones sobre el fondo el 27 de mayo de 2011.

9. El 24 de marzo de 2014, en el marco del 150 periodo ordinario de sesiones, se desarrolló una audiencia sobre el fondo en la cual el Estado expresó su interés de llegar a una solución amistosa del presente caso, la cual fue aceptada por los peticionarios. Estos últimos presentaron información sobre el avance en las negociaciones de la solución amistosa el 8 de julio de 2014.

10. El 30 de julio de 2014, el Estado remitió copia del Acta de Compromiso de Solución Amistosa firmada por las partes el 24 de julio de 2014.

11. El 12 de agosto de 2014 el Estado remitió copia del Decreto 2.275 emitido por la Provincia de Salta en el que se aprueba el Acta de Compromiso de Solución Amistosa acordada por las partes. Asimismo, envió el Acuerdo de Solución Amistosa definitivo firmado por las partes el 5 de agosto de 2014, en el que solicitan a la CIDH la adopción del Informe contemplado en el artículo 49 de la Convención.

III. LOS HECHOS ALEGADOS

12. Según el relato de la petición, el señor Marcos Gilberto Chaves (de sesenta años de edad al momento de la presentación de la petición) y su hija Sandra Beatriz Chaves fueron condenados a prisión perpetua el 8 de junio de 2001 por la Cámara Tercera en lo Criminal de la Ciudad de Salta, como autor y partícipe, respectivamente, del homicidio de José Antonio González, quien fuera el cónyuge de la señora Sandra Beatriz Chaves. El señor González, habría sido asesinado el 19 de agosto de 1995, mientras se encontraba durmiendo en la habitación que compartía con la señora Chaves.

13. Agregan que, contra la sentencia condenatoria, los defensores de las presuntas víctimas interpusieron un recurso de casación fundado en la arbitrariedad de la sentencia de primera instancia, que habría sido motivada por pruebas indirectas y simples indicios. En el recurso interpuesto los abogados invocaron la norma que emana del artículo 8.2.h. de la CADH y argumentaron la inconsistencia de la decisión cuestionada.

14. El recurso de casación les habría sido negado mediante sentencia emitida por la Corte de Justicia de Salta del 11 de septiembre de 2001 “por razones meramente formales”. Posteriormente, habrían presentado recurso extraordinario federal ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual fue concedido por el Supremo Tribunal Provincial, con el fundamento de que los condenados no habían sido personalmente notificados del rechazo del recurso de casación, por lo que se consideraba presentado en tiempo. Los peticionarios aclararon que no obstante lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió que el recurso había sido interpuesto extemporáneamente, declarándolo mal concedido. Contra esa

sentencia, la defensa de las presuntas víctimas habría interpuesto un recurso de revocatoria, el cual habría sido rechazado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación el 23 de septiembre de 2003. Los peticionarios arguyeron que ninguna de las instancias superiores se habría interesado en comprobar si las conclusiones del tribunal de primera instancia fueron una derivación razonable de los elementos de prueba acumulados.

15. Los peticionarios señalaron que, al momento de la presentación de la petición, las presuntas víctimas llevaban 3 años y 8 meses privados de su libertad injustamente. Los peticionarios alegaron que el Estado argentino habría violado el derecho de las presuntas víctimas a contar con una revisión de su condena por un juez superior, puesto que el recurso de casación habría sido rechazado por cuestiones formales y, posteriormente, el 29 de abril de 2003, la Corte Suprema de Justicia de la Nación habría declarado mal concedido el recurso extraordinario por extemporaneidad. Sobre lo anterior, los peticionarios señalaron que se habrían excedido diez minutos en la interposición del recurso extraordinario. Los peticionarios aclararon que las presuntas víctimas no habrían sido notificadas de manera personal respecto de la denegación del recurso de casación, habiendo sido notificados únicamente sus defensores, incumpliendo con los requisitos de la ley.

16. Los peticionarios manifestaron que la condena de las presuntas víctimas se habría basado en “prueba indirecta o indiciaria”, con lo cual se habría vulnerado su derecho de presunción de inocencia. Asimismo, alegaron que el Estado habría avasallado la intimidad de la señora Sandra Beatriz Chaves “al indagar sobre el color y forma de su ropa interior, sus preferencias y hábitos sexuales, padecimientos físicos estereotipados y su pretendida “frialidad” frente a la pérdida de su cónyuge, refiriéndose los propios jueces a ella como “viuda alegre”. Asimismo, agregaron que la inexistencia de toda prueba de cargo determinó que se dictara una condena construida a partir de estas indagaciones violatorias de la vida privada y de la dignidad humana de las presuntas víctimas.

17. Por otra parte, los peticionarios alegaron que las versiones vertidas por los hijos, respecto de los hechos sucedidos el día de la muerte de su padre, habrían sido descalificadas por la autoridad judicial bajo el argumento de que “los niños viven en un mundo de fantasías y ven una realidad distinta a la de los adultos...”. Por lo mismo señalaron que el trato dispensado a la señora Sandra Beatriz Chaves, a su padre y a sus hijos, habría sido incompatible con la protección de derechos humanos a que está obligado el Estado.

18. Finalmente, los peticionarios alegaron una violación al principio de legalidad toda vez que al momento de imponer la condena de prisión perpetua, los jueces intervinientes, habrían escogido la calificación legal más gravosa para ambos imputados. Así, los jueces habrían condenado al señor Chaves como autor de un homicidio agravado por un vínculo que personalmente no tenía con el señor Gonzalez por no ser ascendiente o descendiente de éste; y a la señora Chaves bajo una agravante que no le debía haber sido aplicada en su calidad de partícipe del delito bajo la legislación vigente.

19. En comunicaciones más recientes, los peticionarios indicaron que habrían pasado 13 años desde que la señora Chaves y su padre se estaban privados de la libertad y que durante este lapso de tiempo, la madre y esposa respectivamente de éstos, quien sufría de cáncer, falleció tras de que su situación se viera agravada por una neumonía.

20. Asimismo, los peticionarios informaron con posterioridad, que durante el transcurso de los años, solicitaron cuatro veces que se le concediera el arresto domiciliario al señor Marcos Chaves por su delicado estado de salud que se deterioraba rápidamente en la cárcel. Al respecto, afirmaron que el señor Chaves sufriría de EPOC (enfermedad pulmonar obstructiva crónica), de carácter irreversible; de una lumbalgia que afectaría su columna y sus capacidades motrices; así como de afectaciones gástricas producto de una deficiente alimentación y de la ingesta de medicamentos. Después de 3 pedidos infructuosos, el Juzgado de Ejecución de Sentencia de Salta habría concedido al señor Chaves el arresto domiciliario mediante sentencia del 9 de octubre de 2012.

21. En cuanto a la situación particular de la señora Chaves, los peticionarios señalaron que en el año 2013, la misma donó uno de sus riñones a quien fuera amiga íntima de su madre y quien se habría

encargado del cuidado de ésta durante su convalecencia, mientras su marido y su hija se encontraban privados de la libertad.

IV. SOLUCIÓN AMISTOSA

22. El 24 de marzo de 2014, en el marco del 150 periodo ordinario de sesiones se desarrolló una audiencia sobre el fondo del presente caso, en la cual el Estado manifestó su interés de llegar a una solución amistosa y los peticionarios aceptaron explorar dicha posibilidad. El 5 de agosto de 2014, las partes firmaron un Acuerdo de Solución Amistosa. El Estado y los peticionarios acordaron que se entendían como parte integrante de dicho acuerdo el Acta de Compromiso de Solución Amistosa firmada por las partes el 24 de julio de 2014 y su Acta Modificatoria firmada el 31 de julio de 2014, ambos documentos ratificados mediante Decreto 2.275 de fecha 4 de agosto de 2014.

23. A continuación se transcribe el Acuerdo de Solución Amistosa firmada por las partes:

ACUERDO DE SOLUCION AMISTOSA

Las partes en el Caso No 12.710 del registro de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos -Marcos Gilberto Chaves y Sandra Beatriz Chaves-: los peticionarios Marcos Gilberto Chaves y Sandra Beatriz Chaves, representados por la Sra. Defensora General de la Nación, Dra. Stella Maris Martinez, y el Gobierno de la República Argentina, en su carácter de Estado parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, actuando por expreso mandato de los artículos 99 inciso 11 de la Constitución de la Nación Argentina, representado por la Sra. Directora Nacional de Asuntos Jurídicos en Materia de Derechos Humanos de la Secretaria de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Dra. Ana Oberlin, y por el Dr. Gonzalo Bueno, en representación del Sr. Director de Contencioso Internacional en materia de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Dr. Javier Salgado, tienen el honor de informar a la Ilustre Comisión Interamericana de Derechos Humanos que han llegado a un acuerdo de solución amistosa de la petición, cuyo contenido se desarrolla a continuación, solicitando que en orden al consenso alcanzado la misma sea aceptada y se adopte el consecuente informe previsto por el artículo 49 de la Convención.

I. Antecedentes del caso ante la CIDH - El proceso de solución amistosa

1. El 4 de noviembre de 2003, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos recibió una petición en contra de la República Argentina, relacionada con hechos presuntamente ocurridos en la Ciudad de Salta. El 8 de junio de 2001 los peticionarios fueron condenados por la Cámara Tercera Criminal de la Ciudad de Salta a prisión perpetua por el homicidio de José Antonio Gonzalez, cónyuge de la condenada.

2. Los peticionarios sostuvieron que el Estado sería responsable de la violación de los derechos a la integridad personal, garantías judiciales, principio de legalidad, protección a la honra, derechos del niño, igualdad ante la ley y protección judicial, entre otros, en relación con la obligación general de respeto y garantía, consagrados en los artículos 5, 8, 9, 11, 19, 24, y 25 respectivamente, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

3. El 4 de agosto de 2009, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos dictó el Informe de Admisibilidad N° 66/09, declarando admisible la petición con relación a las presuntas violaciones a los derechos reconocidos en los artículos 8.2, 11, 24 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

4. El 24 de marzo de 2014, en el marco de la audiencia pública llevada adelante durante el 150° periodo ordinaria de sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, las partes expresaron la intención de iniciar una instancia de

diálogo tendiente a explorar las posibilidades de arribar a un acuerdo de solución amistosa en el presente caso.

5. Luego de celebrarse distintas reuniones de trabajo entre las partes, el 24 de julio de 2014 se suscribió un Acta de Compromiso entre los peticionarios y representantes de la Provincia de Salta, que fuera modificada por un Acta suscripta por las mismas partes el 31 de julio de 2014, ambas aprobadas por Decreto No 2.275 del Gobernador de la Provincia de Salta, de fecha 4 de agosto de 2014 -se acompaña copia certificada como Anexo 1-.

II. Manifestaciones

En el marco del Acta Compromiso de Solución Amistosa y su Acta Modificatoria, aprobadas por Decreto No 2.275/2014 que se acompañan en anexo como parte integrante del presente acuerdo, el Gobierno de la Provincia de Salta asumió los siguientes compromisos:

a. Medidas de asistencia humanitaria

1. El Gobierno de la Provincia de Salta mediante los Decretos N° 2.281 y 2.283, de fecha 4 de agosto de 2014, dispuso la conmutación de las penas privativas de libertad perpetuas impuestas a Sandra Beatriz Chaves y Marcos Gilberto Chaves, por el término de las penas efectivamente cumplidas por los señores Chaves al momento del otorgamiento de la conmutación, implicando dicha disposición la inmediata recuperación de la libertad personal de los peticionarios, sin restricción de ninguna especie. Se adjunta copia certificada del referido Decreto como Anexo II.

b. Medidas de reparación no pecuniarias

1. El Gobierno de la Provincia de Salta se comprometió a prestar en forma inmediata, de acuerdo con la normativa vigente y sujeto a la previa solicitud y conformidad de los beneficiarios, la asistencia psicológica y médica que fuese necesaria a favor de Marco Gilberto Chaves, Sandra Beatriz Chaves, y sus hijos Luz María y Marcos Nicolás González Chaves, conforme surge del punta III.B del Acta de Compromiso de Solución Amistosa, incluida como Anexo I.

2. El Gobierno de la Provincia de Salta se comprometió a facilitar los medios para que Sandra Beatriz Chaves y sus hijos Luz María y Marcos Nicolás González Chaves, puedan recibir educación hasta la conclusión de sus estudios superiores, bien sean técnicos o universitarios, en los términos convenidos en el punto III.C.1 del Acta de Compromiso de Solución Amistosa, incluida como Anexo I.

3. El Gobierno de la Provincia de Salta se comprometió a adoptar medidas efectivas de reinserción, particularmente en el ámbito laboral, respecto de Sandra Beatriz Chaves, conforme surge del punta III.C.2 del Acta de Compromiso de Solución Amistosa, incluida como Anexo I.

4. El Gobierno de la Provincia de Salta se comprometió a continuar implementando programas y cursos permanentes de capacitación sobre perspectiva de género en la administración de justicia y prohibición de discriminación, conforme surge del punto III.D del Acta de Compromiso de Solución Amistosa, incluida como Anexo I.

III. Petitorio

El Gobierno de la República Argentina y los peticionarios celebran la firma del presente acuerdo, manifiestan su plena conformidad con el contenido y alcance del Acta de Compromiso de Solución Amistosa y su Acta Modificatoria celebradas entre el Gobierno de la Provincia de Salta y la parte peticionaria, como así también valoran mutuamente la buena voluntad puesta de manifiesto en el proceso de negociación. En tal sentido, las partes solicitan a la ilustre Comisión Interamericana de Derechos Humanos que acepte los

compromisos asumidos por la Provincia de Salta, en tanto resultan plenamente compatibles con el objeto y fin de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Asimismo, las partes solicitan expresamente a la Ilustre Comisión que se adopte el informe contemplado en el artículo 49 de dicha Convención.

Ciudad de Salta, 5 de agosto de 2014.

24. A continuación se transcriben el Acta de Compromiso de Solución Amistosa (Anexo I) y su Acta Modificatoria (Anexo II):

ANEXO I

Acta de Compromiso de Solución Amistosa

En la Ciudad de Salta, República Argentina, a los 24 días del mes de julio de 2014, en el marco del espacio de dialogo tendiente a explorar la posibilidad de una solución amistosa del caso No. 12.710 del registro de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, se reúnen los peticionarios, señora Sandra Beatriz Chaves y señor Marcos Gilberto Chaves, con la representación legal del señor Defensor Público Oficial a cargo del Programa para la Aplicación de Tratados sobre Derechos Humanos de la Defensoría General de la Nación, Dr. Gustavo Martín Iglesias y el Gobierno de la Provincia de Salta, representado por la señora Ministra de Justicia, Dra. Pamela Calletti.

Asimismo, y en atención a la naturaleza internacional del trámite en el que se ventila el caso antes citado, participa de la reunión en representación del Estado Nacional, la señora Directora Nacional de Asuntos Jurídicos en Materia de Derechos Humanos de la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Dra. Ana Oberlin.

Finalizadas las deliberaciones, los firmantes dejan constancia de lo siguiente:

I. Antecedentes del caso ante la CIDH

1. La petición, formalizada el 4 de noviembre de 2003, fue declarada admisible por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos con fecha 4 de agosto de 2009 mediante la adopción del Informe No. 66/09, en relación a que los hechos relatados, de comprobarse, podrían configurar una violación de los derechos reconocidos en los artículos 8(2), 25, 11 y 24 con relación al 1(1) de la Convención Americana.

2. Posteriormente a ello, en el marco del 150º periodo ordinario de sesiones de la CIDH, se realizó una audiencia pública en la que la Provincia de Salta, con el acuerdo del Estado Nacional, ofreció la apertura de un espacio de dialogo tendiente a explorar una solución amistosa del caso, todo ello en el marco de la tradicional política de cooperación del Estado Argentino con los órganos del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos, sin que ello pudiera implicar reconocimiento alguno de responsabilidad internacional en el caso.

3. Luego de un intercambio de observaciones entre el representante de los peticionarios y el Gobierno de la Provincia de Salta, se ha podido llegar a un entendimiento razonable, con compromisos a favor de Sandra Beatriz y Marcos Gilberto Chaves, que favorecerán su inmediata libertad y la adopción, por razones humanitarias, de medidas de reinserción social adecuadas cuyo contenido se detalla a continuación.

II. Análisis de la situación expuesta en el caso

1. El Gobierno de la Provincia de Salta ha puesto de resalto en la referida audiencia en la sede de la Comisión Interamericana, que no reconoce responsabilidad por los

hechos denunciados por los peticionarios, quienes fueron sentenciados a la pena de prisión perpetua el 8 de junio de 2001.

2. Por su parte, el representante de las presuntas víctimas ha manifestado la falta de aceptación de la autoría y participación de Sandra Beatriz y Marcos Gilberto Chaves, en los hechos que originaron la condena impuesta por la Cámara Tercera en lo Criminal de la Provincia de Salta.

3. Sin perjuicio de lo anterior, el Gobierno de la Provincia de Salta no deja de advertir las consecuencias que para la vida de dos de sus ciudadanos tuvo tal pronunciamiento, a punto tal que estaría dispuesta a analizar la suficiencia de la respuesta penal, en el momento actual.

4. El Gobierno de la Provincia de Salta y el representante de las presuntas víctimas, observan que Sandra Beatriz y Marcos Gilberto Chaves superan ampliamente los catorce (14) años de privación de libertad.

5. Asimismo, el Gobierno de la Provincia de Salta y el representante de las presuntas víctimas toman nota de las condiciones de salud de Marcos Gilberto Chaves que, incluso, han justificado que oportunamente las autoridades judiciales competentes autorizaran su arresto domiciliario, situación en la que continua en la actualidad, como así también la circunstancia de que Sandra Beatriz Chaves está hoy en situación de encierro efectivo en la Unidad No. 4 del Servicio Penitenciario de Salta y que ha donado uno de sus riñones, aspecto documentado también en el proceso judicial, que podría generar un riesgo adicional en el mantenimiento del encarcelamiento.

6. En lo que se refiere al marco general del sistema judicial provincial y fuera de las particularidades del caso, el Gobierno de la Provincia de Salta destaca que en el año 2003, mediante Ley No. 7.262, se estableció en forma expresa que el recurso de casación alcanzaba cuestiones de hecho y prueba (inc. 3, art. 466 del entonces Código Procesal Penal). Asimismo, deja constancia que en la actualidad el sistema procesal penal ha sido sustancialmente reformado mediante la sanción de la ley No. 7.690 -en vigor desde el 6 de junio de 2012-, que posibilita el ejercicio amplio del derecho a recurrir contra sentencias dictadas en procesos penales, consagrado en el artículo 8, apartado 2, inciso h de la Convención Americana. En particular, se creó una nueva instancia procesal penal, conformada por los Tribunales de impugnación, con competencia para resolver los recursos de casación; por su parte, con relación al recurso de casación, el artículo 539 del Código Procesal Penal establece que el mismo podrá interponerse *"por vicios esenciales vinculados a la interpretación del derecho, a la reconstrucción de los hechos, a la selección y valoración de la prueba, a la extinción de la acción o a la dosificación de la pena"*. Como consecuencia de las reformas, además, se modificó la organización de la Justicia Penal y se implementaron los nuevos Tribunales de impugnación que se encuentran en plena vigencia.

7. El Gobierno de la Provincia de Salta informa que ha efectuado numerosas acciones de formación y sensibilización en materia de políticas de género, destinadas no solo a la comunidad, sino también a magistrados, funcionarios y operadores jurídicos. Estas acciones son permanentes y continúan en curso. Además destaca la implementación de tres Fiscalías de Género, con competencia específica en causas penales que involucren situaciones definidas por la Convención Interamericana para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belem do Pará) y la creación de la Oficina de la Mujer del Poder Judicial, mediante Acordada No. 11.547, que opera bajo la dependencia funcional y administrativa de la Corte de Justicia de Salta.

8. En atención a lo expuesto, y sin perjuicio de la posición asumida en el marco del procedimiento seguido ante la Ilustre Comisión Interamericana de Derechos Humanos,

del carácter subsidiario de los mecanismos de protección internacional y del estado procesal del caso, tomando en cuenta razones estrictamente humanitarias, el Gobierno de la Provincia de Salta y los peticionarios Sandra Beatriz Chaves y Marcos Gilberto Chaves con su representante legal, acuerdan el siguiente curso:

III. Medidas de asistencia humanitaria

A. Conmutación de las penas dictadas contra Sandra Beatriz Chaves y Marcos Gilberto Chaves

1. El Gobierno de la Provincia de Salta se compromete a impulsar las gestiones tendientes a otorgar la conmutación de las penas privativas de libertad perpetuas, impuestas a Sandra Beatriz Chaves y Marcos Gilberto Chaves con fecha 8 junio de 2001 por la Cámara Tercera en lo Criminal de la Provincia de Salta, por las de catorce (14) años de prisión.

2. Dicha medida debería ser adoptada en el plazo máximo de quince (15) días hábiles judiciales, contados desde la suscripción de la presente acta, e implicará que Sandra Beatriz Chaves y Marcos Gilberto Chaves recuperarán su libertad personal, sin restricciones de ninguna especie.

B. Tratamiento médico y psicológico

1. A efectos de facilitar la reinserción social de ambas personas, y puesta en evidencia su situación de vulnerabilidad y la de su grupo familiar cercano, el Gobierno de la Provincia de Salta asume el compromiso de prestar en forma inmediata, de acuerdo con la normativa vigente y sujeto a la previa solicitud y conformidad de los beneficiarios, la asistencia psicológica y médica que fuese necesaria en favor de la señora Sandra Beatriz Chaves, el señor Marcos Gilberto Chaves y de los hijos de aquella, Luz María y Marcos Nicolás Gonzalez Chaves. Por lo tanto, el Estado brindará gratuitamente y de forma inmediata, el tratamiento médico y psicológico que, conforme a criterios médicos, todos ellos requieran. Los tratamientos deben ser provistos por el tiempo que sea necesario, y deben incluir la provisión de medicamentos y en su caso, de otros recursos que estén directamente relacionados con aquellos y que sean estrictamente necesarios.

2. Por su parte, el tratamiento psicológico o psiquiátrico debe brindarse por personal e instituciones estatales especializadas. En el caso de que el Gobierno de la Provincia de Salta careciera de ellas deberá recurrir a instituciones privadas o de la sociedad civil especializadas. Al proveer dicho tratamiento se deberán considerar, además, las circunstancias y necesidades particulares de cada beneficiario, de manera que se les brinden tratamientos familiares e individuales, según lo que se acuerde con cada uno de ellos, luego de una evaluación individual. Finalmente, el tratamiento se deberá brindar, en la medida de las posibilidades, en los centros más cercanos a su lugar de residencia.

C. Capacitación y medidas de reinserción laboral

1. El Gobierno de la Provincia de Salta y el representante de las presuntas víctimas acuerdan que el Estado Provincial facilitará los medios para que la señora Sandra Beatriz Chaves y sus hijos, Luz María y Marcos Nicolás Gonzalez Chaves, puedan recibir educación hasta la conclusión de sus estudios superiores, bien sean técnicos o universitarios. Los beneficiarios o sus representantes legales, disponen de un plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de suscripción del presente acuerdo, para dar a conocer al Estado sus solicitudes de capacitación o, en su caso, becas de estudio, conforme a la oferta educativa de la Provincia.

2. Asimismo, en lo que hace al caso individual de Sandra Beatriz Chaves, dejando aquí aclarado que Marcos Gilberto Chaves está jubilado en la actualidad, el Gobierno

de la Provincia de Salta se compromete a adoptar medidas efectivas de reinserción, particularmente en lo laboral, en un lapso breve y conforme a sus necesidades. En tal sentido, el Gobierno de la Provincia de Salta se compromete a brindar asesoramiento y acompañamiento profesional a la señora Sandra Beatriz Chaves, a los fines de que gestione ante el Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable la obtención de un crédito para pequeños emprendedores, conforme al proyecto que defina Sandra Beatriz Chaves, correspondiente a la Línea de Desarrollo Productivo - Microemprendimientos del Fondo Provincial de Inversión, conforme la normativa vigente y por hasta un monto de cincuenta mil pesos (\$ 50.000).

D. Capacitación operadores de justicia y fuerzas de seguridad

1. El Gobierno de la Provincia de Salta se compromete a continuar implementando programas y cursos permanentes de capacitación sobre perspectiva de género en la administración de justicia y prohibición de discriminación. Dichos cursos estarán destinados a los funcionarios y empleados de la Provincia de Salta, particularmente, a integrantes del Poder Judicial, del Ministerio Público Fiscal y de la Defensa y de las fuerzas de seguridad.

E. Disposiciones finales

1. Los peticionarios consideran que el cumplimiento de los compromisos asumidos mediante la presente, implica la satisfacción de sus pretensiones en el Caso No. 12.710 del registro de la CIDH.

2. Dada la compleja instrumentación del acuerdo de solución amistosa, el Gobierno de la Provincia de Salta y los peticionarios acuerdan suscribir la presente acta, a los efectos de que los compromisos asumidos en este acto sean debidamente aprobados mediante Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de Salta.

3. Una vez que ello acontezca, los peticionarios se comprometen, de manera irrevocable, a suscribir el acuerdo de solución amistosa con el Estado Nacional, con expresa solicitud de que, en orden a los consensos alcanzados, se adopte el informe contemplado en el artículo 49 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, oportunidad en la cual el mismo adquirirá plena virtualidad jurídica.

Se deja constancia que se firman 4 ejemplares de un mismo tenor y efecto.

**ANEXO II
ACTA MODIFICATORIA DEL ACTA DE COMPROMISO DE SOLUCION AMISTOSA**

En la Ciudad de Salta, República Argentina, a los 31 días del mes de julio de 2014, en el marco del espacio de dialogo tendiente a explorar la posibilidad de una solución amistosa del caso No. 12.710 del registro de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, se reúnen los peticionarios, señora Sandra Beatriz Chaves y señor Marcos Gilberto Chaves, con la representación legal del señor Defensor Público Oficial a cargo del Programa para la Aplicación de Tratados sobre Derechos Humanos de la Defensoría General de la Nación, Dr. Gustavo Martín Iglesias y el Gobierno de la Provincia de Salta, representado por la señora Ministra de Justicia, Dra. Pamela Calletti.

Asimismo, y en atención a la naturaleza internacional del trámite en el que se ventila el caso antes citado, participa de la reunión en representación del Estado Nacional, la señora Directora Nacional de Asuntos Jurídicos en Materia de Derechos Humanos de la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Dra. Ana Oberlin.

I- Antecedentes

1. En fecha 24 de julio de 2014, las partes arriba mencionadas suscribieron un Acta de Compromiso de Solución Amistosa a los fines de formalizar compromisos tendientes a lograr una solución del caso No. 12.710.

2. De las deliberaciones efectuadas surge que las partes acordaron analizar la posibilidad de conmutación de las penas de los señores Sandra Beatriz y Marcos Gilberto Chaves en un término que implicara la obtención de la libertad personal de ambos sin restricciones al momento del otorgamiento de la referida conmutación.

3. Efectuadas las gestiones pertinentes, surge que la conmutación de la pena solo podría efectuarse, como mínimo, por el tiempo de condena efectivamente cumplido.

4. En consecuencia, correspondería modificar el punto III. A. 1 y 2 del Acta Acuerdo de Solución Amistosa de fecha 24 de julio de 2014.

II- Modificatoria del Acta Acuerdo de Solución Amistosa

Las partes acuerdan modificar el punto III. A. 1 y 2 del Acta de Compromiso de Solución Amistosa de fecha 24 de julio de 2014, el que quedará redactado de la siguiente manera:

III- Medidas de asistencia humanitaria

1. El Gobierno de la Provincia de Salta se compromete a impulsar las gestiones tendientes a otorgar la conmutación de las penas privativas de libertad perpetuas, impuestas a Sandra Beatriz Chaves y Marcos Gilberto Chaves con fecha 8 junio de 2001 por la Cámara Tercera en lo Criminal de la Provincia de Salta, por el término de las penas efectivamente cumplidas por los señores Chaves al momento del otorgamiento de la conmutación.

2. Dicha medida debería ser adoptada en el plazo máximo de quince (15) días hábiles judiciales, contados desde la suscripción del Acta de Acuerdo de Solución Amistosa de fecha 24 de julio de 2014, e implicará que Sandra Beatriz Chaves y Marcos Gilberto Chaves recuperarán su libertad personal, sin restricciones de ninguna especie.

Se deja constancia que la presente acta es modificatoria del punto III. A. del Acta de Compromiso de Solución Amistosa suscripta en fecha 24 de julio de 2014, y la integra como parte.

En prueba de conformidad, se firman 4 ejemplares de un mismo tenor y efecto.

25. Finalmente, la CIDH deja constancia de que el 4 de agosto de 2014 fueron aprobados por el Poder Ejecutivo de Salta los Decretos 2.281 y 2.283, mediante los cuales se dispuso el beneficio de la conmutación de la pena a favor de Marcos Gilberto Chaves y Sandra Beatriz Chaves, respectivamente, reduciendo la pena impuesta y permitiendo la liberación inmediata de los mismos. A continuación se transcriben la parte más importante de ambos Decretos:

DECRETO 2.281 EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA DECRETA

ARTICULO 1. – Dispónese el beneficio de conmutación de pena a favor del penado Marcos Gilberto Chaves, reduciéndose la pena impuesta a 14 años, 4 meses y 22 días de prisión.

DECRETO 2.283
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA DECRETA

ARTICULO 1. - Dispónese el beneficio de conmutación de pena a favor de la interna penada Sandra Beatriz Chaves, reduciéndose la pena impuesta a 14 años, 5 meses y 11 días de prisión.

V. DETERMINACIÓN DE COMPATIBILIDAD Y CUMPLIMIENTO

26. La CIDH reitera que de acuerdo con los artículos 48.1.f y 49 de la Convención, este procedimiento tiene como fin “llegar a una solución amistosa del asunto fundada en el respeto a los derechos humanos reconocidos en la Convención”. La aceptación de llevar a cabo este trámite expresa la buena fe del Estado para cumplir con los propósitos y objetivos de la Convención en virtud del principio *pacta sunt servanda*, por el cual los Estados deben cumplir de buena fe las obligaciones asumidas en los tratados¹. También desea reiterar que el procedimiento de solución amistosa contemplado en la Convención permite la terminación de los casos individuales en forma no contenciosa, y ha demostrado, en casos relativos a diversos países, ofrecer un vehículo importante de solución, que puede ser utilizado por ambas partes.

27. La Comisión Interamericana ha seguido de cerca el desarrollo de la solución amistosa lograda en el presente caso y reconoce los esfuerzos desplegados por ambas partes durante la negociación del acuerdo para alcanzar esta solución amistosa que resulta compatible con el objeto y fin de la Convención. Con respecto al cumplimiento de los puntos acordados, la CIDH desea valorar altamente la importancia de la aplicación del beneficio de la conmutación de la pena a favor de Marcos Gilberto Chaves y Sandra Beatriz Chaves, mismo que permitió la reducción de la pena impuesta y la liberación inmediata de los mismos. Como se explicó en párrafos anteriores (ver *supra* párr. 29), esta conmutación se hizo a través de la aprobación de los Decretos 2.281 y 2.283 del 4 de agosto de 2014, emitidos por el Poder Ejecutivo de Salta.

28. De igual forma, la CIDH valora la inclusión de la cláusula en el Acuerdo de Solución Amistosa sobre capacitación dirigida a operadores de justicia y fuerzas de seguridad en perspectiva de género en la administración de justicia y prohibición de discriminación. En ese sentido desea reconocer la importancia de que dichas acciones de formación y sensibilización sean permanentes y periódicas. La Comisión quisiera también felicitar al Estado argentino por la creación de tres Fiscalías de Género que tienen competencia específica en causas penales relacionadas con situaciones definidas en la Convención de Belem do Pará, así como por la creación de la Oficina de la Mujer del Poder Judicial.

29. La CIDH observa que en el Acta de Compromiso de Acuerdo de Solución Amistosa, las partes acordaron que una vez expedido el Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de Salta que aprobara dicha acta de compromiso, las partes se comprometían a suscribir el acuerdo de solución amistosa, “con expresa solicitud de que, en orden a los consensos alcanzados, se adopte el informe contemplado en el artículo 49 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos”². Dando seguimiento a este punto del acuerdo el Gobernador de la Provincia de Salta firmó el Decreto No 2.275 el 4 de agosto de 2014, mediante el cual se aprobó el Acta de Compromiso de Acuerdo de Solución Amistosa.

30. De conformidad con lo ahí establecido, en el Acuerdo de Solución Amistosa, las partes, en base al principio de buena fe, acordaron dejar por escrito el siguiente petitorio: “las partes solicitan a la ilustre Comisión Interamericana de Derechos Humanos que acepte los compromisos asumidos por la Provincia de Salta, en tanto resultan plenamente compatibles con el objeto y fin de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Asimismo, las partes solicitan expresamente a la Ilustre Comisión que se adopte el informe contemplado en el artículo 49 de dicha Convención”.

¹ Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, U.N. Doc A/CONF.39/27 (1969), Artículo 26: “Pacta sunt servanda”. Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe.

² Acta de Compromiso de Acuerdo de Solución Amistosa, 24 de julio de 2014, Punto IV, 2 y 3.

31. El 28 de agosto de 2014, la CIDH recibió una comunicación del Estado argentino en la que se solicita a la Comisión que adopte el informe contemplado en el artículo 49 de la Convención Americana, a fin de continuar con los trámites para otorgarle a las víctimas las demás medidas de asistencia humanitaria consensuadas en el Acuerdo de Solución Amistosa.

32. En virtud de lo anterior, la CIDH considera que este acuerdo se encuentra en proceso de cumplimiento, por lo que lo seguirá supervisando.

VI. CONCLUSIONES

33. Con base en las consideraciones que anteceden y en virtud del procedimiento previsto en los artículos 48.1.f y 49 de la Convención Americana, la Comisión desea reiterar su profundo aprecio por los esfuerzos realizados por las partes y su satisfacción por el logro de una solución amistosa en el presente caso, fundada en el respeto a los derechos humanos, y compatible con el objeto y fin de la Convención Americana.

34. En virtud de las consideraciones y conclusiones expuestas en este informe,

LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

DECIDE:

1. Aprobar los términos del acuerdo suscrito por las partes el 5 de agosto de 2014.
2. Continuar con la supervisión de los compromisos pendientes de cumplimiento por parte de la República Argentina. Con tal finalidad, recordar a las partes su compromiso de informar periódicamente a la CIDH sobre su cumplimiento.
3. Hacer público el presente informe e incluirlo en su Informe Anual a la Asamblea General de la OEA.

Dado y firmado en la ciudad de Washington, D.C., a los 7 días del mes de noviembre de 2014.
(Firmado): Tracy Robinson, Presidenta; Rose-Marie Belle Antoine, Primera Vicepresidenta; Felipe González, Segundo Vicepresidente; Rosa María Ortiz, Paulo Vannuchi y James L. Cavallaro, Miembros de la Comisión.